Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : MARTHA CECILIA PALACIOS ACEVEDO
Radicado : 2021-232

Subsanada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA UTRAHUILCA y en contra de MARTHA CECILIA PALACIOS ACEVEDO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($6.696.310) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagare No. 11375785, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($886.688) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

3.- Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (89.485) M/CTE., correspondiente a intereses moratorios causados y liquidados.

4.- Por la suma de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($28.594), correspondiente a primas de seguros.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP